



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 033
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD**

Proceso: Venta de bien común

Demandante: Orlando Suárez Ramírez y Alba Cecilia Hernández Muriel

Demandada: Sara Victoria Molina Quiroga

Radicación: 2022-00019-00

El Dovio Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el sumario, se avizora que la apoderada judicial de la parte demandada en solicitud allegada vía electrónica, pide realizarse un control de legalidad sobre el Auto No. 026 del 20 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por no haber coincidencia entre el valor en letras y en números del avalúo fijado; sin embargo, a revisión del mismo, puede observarse que si bien hubo un error involuntario en la consignación del valor en números en paréntesis “(\$191.624.000.000,00)”, no existe en el valor en letras ningún tipo de reparo o inexactitud, pues de manera diáfana se señaló el monto de avalúo por “CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS”, el cual corresponde al determinado en providencia anterior, lo que torna vano, a juicio de este estrado, discurrir sobre el particular, atemperándonos, además, en lo pertinente, a lo signado en el art. 623 del Código de Comercio.

Por consiguiente, el Juzgado opta por rechazar de plano la anterior solicitud porque se estima notoriamente improcedente e implica una dilación manifiesta, en la medida que se duele de un simple error de digitación en el auto que fija la fecha de remate, que ni siquiera llama a equívoco porque desde el auto 065 del 26 de enero de 2024, ratificado en auto 168 del 5 de marzo del mismo año, se señaló de manera clara y precisa el monto del avalúo del inmueble. Además, en el correspondiente aviso de remate, se consignó correctamente el citado valor, tanto en la cifra numérica como en letras, lo cual no deriva en confusión alguna para los posibles postores.

De otro lado, pide se requiera a la parte actora para aportar la publicación del remate en el periódico, no siendo viable tal pretensión, pues, en primer lugar, el día de ayer siendo las 4:30 p.m. se arrimó memorial dando constancia de la publicación surtida el pasado domingo 7 de abril de este año, en el periódico el País. En segundo lugar, de no haberse presentado hasta el momento, por lo que tampoco habría lugar a ser requerida, por cuanto muy claramente señala el art. 450 del Código General del Proceso que “(...) se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación (...), es decir,

Proceso: Venta de bien común
Demandante: Orlando Suárez Ramírez y Alba Cecilia Hernández Muriel
Demandada: Sara Victoria Molina Quiroga
Radicación: 2022-00019-00

hasta el momento en que se dé inicio a la audiencia, dejando sin cabida lo enarbolado por la profesional del derecho.

Así las cosas, se rechaza de plano el control de legalidad y la reprogramación de la diligencia de remate atendiendo lo dispuesto en el numera 2º del artículo 43 del C.G.P., y se niega la petición de requerimiento a la parte demandante para que aporte la constancia de publicación del aviso de remate, dadas las razones ofrecidas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de control de legalidad y reprogramación de fecha de diligencia de remate, elevada por la demandada.

SEGUNDO: NEGAR la petición de requerir al demandante para que aporte la constancia de publicación del aviso de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. **31 de abril 11 de 2024**
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
12, 15 y 16 de abril de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f47de998759bf064eb27e6d31a34f63022c7bde42e9fc4629b47ba363d9bcb**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Correo electrónico:
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 035

Ref: Despacho Comisorio N° 020 del 20 de marzo de 2024
Procedencia: Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión - Valle
Motivo: Practicar diligencia de secuestro del bien inmueble M.I. 380-2064 de propiedad del demandado Jhonson Montoya Henao.
Rad. Interna: 2024-0003-00

El Dovio-Valle, abril diez (10) del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al Despacho Comisorio N° 020 del 20 de marzo de 2024, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión-Valle, donde se encarga practicar diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 380-2064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión-Valle, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se ordena **CUMPLIR** la comisión impartida por la oficina antes mencionada.

SEGUNDO: FIJAR el martes siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 380-2064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia a la señora **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.692.206, auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira-Valle, al no existir lista para este circuito judicial. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión a la designada quien fija su dirección en la Calle 24 N° 28-45 de Palmira-Valle, Celular: 315 644 79 58 – 287 58 83, correo electrónico: lvgconsultores@hotmail.com. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIÁN ALBERTO CALLE OSORIO

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad310592d3211f21cfb4f6fd400c18cb81a64bbdbab95a9fe0595376d38c3b38**
Documento generado en 10/04/2024 03:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Correo electrónico:
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 036

Ref: Despacho Comisorio N° 021 del 20 de marzo de 2024
Procedencia: Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión - Valle
Motivo: Practicar diligencia de secuestro del bien inmueble M.I. 380-61417 de propiedad del demandado Jorge Enrique Ocampo Cardona.
Rad. Interna: 2024-0004-00

El Dovio-Valle, abril diez (10) del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al Despacho Comisorio N° 021 del 20 de marzo de 2024, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión-Valle, donde se encarga practicar diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 380-61417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión-Valle, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se ordena **CUMPLIR** la comisión impartida por la oficina antes mencionada.

SEGUNDO: FIJAR el martes siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 380-61417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia a la señora **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.692.206, auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira-Valle, al no existir lista para este circuito judicial. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión a la designada quien fija su dirección en la Calle 24 N° 28-45 de Palmira-Valle, Celular: 315 644 79 58 – 287 58 83, correo electrónico: lvgconsultores@hotmail.com. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y C Ú M P L A S E

El Juez,

JULIÁN ALBERTO CALLE OSORIO

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26093ae4775977919556fbac173afc7309b910c8f5648db184cb03eaa54cdd83**

Documento generado en 10/04/2024 03:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>